

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ACTA No. 036

Proceso: **Restablecimiento de derechos**
Radicado. **J02 No. 25-754-3110-002-2023-00346-00**
J01 No. 25-754-3110-001-2023-00436-00
Beneficiario: **ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ**

Siendo las 2:52 de la tarde del día veinte (20) de noviembre octubre de 2023, la Juez Segunda de Familia del Circuito de Soacha (Cundinamarca), procede a instalar la práctica de pruebas y fallo audiencia que trata el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el art. 4° de la Ley 1878 de 2018.

La presente audiencia se desarrolla de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, de conformidad con lo previsto en el art. 7° de la Ley 2213 del 2022.

VERIFICACION DE LOS INTERVIVIENTES:

Defensora de familia Dra. YURLEY PAOLA RUEDA MARTINEZ CC 1098640239 de Bucaramanga TP. 219204 del C.S.J, correo electrónico, yurley.rueda@icbf.gov.co abonado telefónico 3215058745, en representación del niño ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ de 1 año y 11 meses de edad.

CORPORACION AMOR POR COLOMBIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR SEDE SOACHA (HOGAR SUSTITUTO). Del equipo interdisciplinar comparece Katherine Delgado Salas identificada con cédula de ciudadanía 1.026.285.108, con dirección de correo electrónico cata16delgado@ gmail.com, y abonado telefónico 322 2019344.

La madre sustituya del NNA, señora ANGELA XIMENA MORA GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.306.113 de Bogotá, con domicilio en el barrio San Nicolas de Soacha, con abonado telefónico 3123925945 y correo electrónico angelitomgutierrez@gmail.com

Se deja constancia que a la presente diligencia no comparecen la señora ROSA ANGELICA HERNANDEZ y el representante del Ministerio Público pese a ser debidamente notificados.

Se deja constancia que los sujetos procesales e intervinientes exhibieron sus documentos de identificación ante las cámaras, a través de sus dispositivos electrónicos, quedando plenamente identificadas.

Se hace urgente la necesidad de resolver el asunto a efectos de no perder competencia, en razón a la suspensión de términos judiciales del 14 al 20 de septiembre del año actual de conformidad al Acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre de 2023, y la suspensión de términos a partir del 30 de octubre de 2023 en razón a los lineamientos de art. 157 del Código Nacional Electoral por motivo de escrutinios en el municipio de Soacha los cuales fue seleccionada la titular del despacho.

PRÁCTICA DE PRUEBAS DECRETADAS

En casos de vulneración de derechos fundamentales de los menores, debe tenerse como premisa la prevalencia del interés superior y prevalente de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se entran

a verificar dentro del trámite administrativo de restablecimiento de derechos efectuado por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha, y por lo tanto se determinan las siguientes pruebas:

1. Documentos de identificación del menor y su progenitora:

- a. Registro Civil de Nacimiento del niño ANGEL DAVID MONTIYA HERNÁNDEZ NUIP 1.073.727.253, con Indicativo Serial 61146404, que da cuenta de la minoría de edad del niño.
- b. Certificado nacido vivo de ANGEL DAVID MONTIYA HERNÁNDEZ No. 17063899. Nacido el 15 de diciembre de 2021.
- c. Certificado de vacunación, en la cual se registran las vacunas propias del recién nacido (tuberculosis meníngea y Hepatitis B). La madre sustituta exhibe ante las cámaras el carnet actualizado de vacunas, evidenciándose como ultima vacuna aplicada el refuerzo de sarampión y rubeola de fecha 28 de junio de 2023.
- d. Cédula de ciudadanía No. 1.073.717.756 de Sibaté (Cundinamarca), perteneciente a la progenitora del menor, señora ANGIE LORENA MONTOYA HERNÁNDEZ.
- e. Epicrisis No.2783019 proveniente del E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ, del 15/12/2021 al 20/12/2021.

2. Actividades administrativas desplegadas de providencia que dio auto de apertura del proceso PARD, adiada 21 de diciembre de 2021:

- f. Valoraciones iniciales de verificación de garantía de derechos, efectuadas por el equipo interdisciplinar (psicología, trabajo social, nutrición) de la Defensoría de Familia.
- g. Notificación de la providencia a la red familiar del niño: a la señora ANGIE LORENA MONTOYA Y ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ 19/09/2023 perfecto estado de salud, lo mandaron para nutrición y optometría.
- h. Acta de ubicación en hogar sustituto, en la cual se designa a la señora en calidad de madre sustituta a la señora ANGELA XIMENA MORA GUTIERREZ.
- i. Vinculación del menor al SGSSS EPS-S Coosalud.
- j. H.A. de controles médicos efectuados en el niño ANGEL DAVID MONTOYA, asistencia con previa autorización del Defensor de Familia.
- k. Declaración de parte a la señora ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ.
- l. Seguimientos telefónicos y citaciones efectuadas por la Defensoría de Familia del CZ Soacha, a efectos de vincular red familiar de apoyo dentro del proceso PARD.
- m. PLATIN inicial de fecha 21/01/2022, y estudio de caso del 25/04/2022 allegado por la CORPORACION AMOR POR COLOMBIANUESTRA SEÑORA DEL PILAR - SEDE SOACHA.

3. Resolución No. 001 del 15/06/2022, donde se confirmó medida de protección definitiva del niño ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ en hogar sustituto.

- a. Estudios de caso hogar sustituto de fechas 26/07/2022 y 26/10/2023.
- b. Seguimientos por parte del equipo psicosocial
- c. Comunicación electrónica de fecha 19/09/2022 a la Oficina de Comunicaciones del ICBF, donde se formula solicitud de publicación fotos del niño en programa “me conoces”.
- d. Actualización de las valoraciones del equipo interdisciplinario para fallo.

Ahora bien, de las actuaciones derivadas por este estrado judicial se destaca que:

Mediante auto de 14 de agosto de 2023, se avoco conocimiento de las diligencias y del acervo probatorio se determinó la falta de las siguientes pruebas:

1. Auto de apertura al proceso PARD, de fecha 20 de diciembre de 2021.
2. Certificado de la publicación de las fotografías de la Niña en el programa “me conoces”.

Deja constancia esta presidencia que, el día 14 del mes y año actual, la Defensoría de Familia cumplió con el requerimiento efectuado en providencia del 14 de agosto proferida por el despacho, esto es, el certificado de la transmisión de la fotografía del niño en el programa de TV “me conoces” y el auto de fecha 20 de diciembre de 2021, pruebas incorporadas al expediente judicial mediante providencia de fecha quince (15) de noviembre de 2023.

En este sentido, destaca el despacho que el homólogo conoció de ese asunto desde mayo del 2023, y esperaron que saliera en Acuerdo CSJAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en concomitancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023, para achacarla a este despacho, sin definir de fondo sobre la situación administrativa de la adolescente en mención.

Descorrido el traslado sobre la valoración de las pruebas, las partes no manifiestan objeción alguna. Por lo cual, se constituye en audiencia de fallo conforme a lo dispuesto en el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, para emitir la decisión que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del circuito de Soacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARA EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD al niño ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ, en atención al art.108-2 del C.I.A. modificado por el art. 8 de la Ley 1878 del 2018, en concomitancia con el art. 63 *ibidem*, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Defensor de Familia para que se sirva adelantar las gestiones respecto de la adopción del niño (su incursión al programa de adopción), de conformidad al art. 62 y 73 del C.I.A.

TERCERO: EJECUTAR Seguimiento psicosocial por parte de la Defensoría de Familia, y por parte de la asistente social de este despacho, por un periodo de dos (02) meses. Allegando los informes PLATIN respectivos.

CUARTO: DEVOLVER las diligencias al despacho de origen. Ofíciase.

Se corre traslado a las partes, indiciándoles que si lo consideran oportuno pueden interponer recurso de reposición. Las partes se muestran conformes con la decisión

En este sentido, se descurre traslado para los no recurrentes de conformidad al numeral 6 del art. 100 del C.I.A.S., modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, esto es, el fallo se notificará por estado. Inclúyase la grabación al acta.

Se termina la diligencia siendo las 4:00 pm.

Para visualizar la grabación, ingresar al link a continuación
<https://manage.lifefsize.com/recordings/recordingsFeed>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 066

De fecha: 21 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria